



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
lec. checos
23 FEB. 2021
11-34

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/024/2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de febrero de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

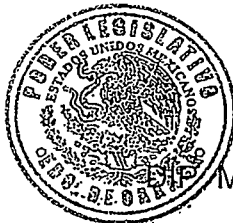
RECIBIDO
23 FEB. 2021
JLS/KS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 126 QUATER; Y, EL ARTICULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.



ATENTAMENTE

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
C.c.p. Expediente *MARIA LILIA ARCELIA*
C.c.p. Minutario *MENDOZA CRUZ*

**DIP. ARSENIO LORENZO GARCIA MEJIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 126 QUATER; Y, EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Con la presente iniciativa se pretende actualizar disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que, los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad no son estáticos, pues el proceso constante de cambios que tiene su origen en el estado de derecho, permite adecuarse a las nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales. Con esto se genera una dinámica que da como resultado que las normas cambien para adecuarse a nuevas situaciones; es decir, el derecho debe de evolucionar tal y como evoluciona la sociedad, la economía y las ciencias que inciden en los

ordenamientos legales, pues de no ser así, las normas jurídicas no estarían acordes al contexto en el que deben aplicarse.

Sin embargo, es común encontrar en nuestro sistema jurídico local, disposiciones normativas que no han sido modificadas, reformadas o derogadas, es decir, expresan disposiciones que no son coincidentes, congruentes o simplemente no están actualizadas con el marco normativo vigente. Siendo que, el legislador tiene el deber de armonizar las disposiciones normativas a través del proceso legislativo, esto con el objeto de que estas sean congruentes y coincidentes con las normas con las que son de aplicación o correlacionan, y así, evitar generar un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla.

Por lo anterior, se proponen reformar la fracción XX del artículo 126 QUATER; y, el artículo 147; de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que expresen y reconozcan al actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es de orden público y observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, en razón de esto, esta ley debe de estar acorde con el sistema normativo con el que está estrechamente correlacionado o es de aplicación. Sin embargo, a la fecha la citada Ley Orgánica menciona al extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuentas, que en la actualidad ya no está reconocido con esa denominación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para las reformas que se proponen, cabe hacer mención que con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, se da origen al

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Sistema Nacional Anticorrupción creando fiscalías especializadas, de igual manera se otorgan mayores facultades a los tribunales administrativos para que conozcan conductas de acción y omisión de los servidores públicos que son consideradas como graves.

Es así, que se reforma la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna, en la que se establece que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra resoluciones para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

TERCERO: Atendiendo la disposición mencionada en el punto que antecede, el Decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial del 16 de enero de 2018, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se adiciona el Capítulo III al Título Sexto, denominado "**Del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**", extinguiéndose el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, que fungió como órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

De igual manera, cabe hacer mención que la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente y estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Carta Magna, en la Constitución Local y demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.

CUARTO: Ahora bien, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en la fracción XX del artículo 126 QUATER y el artículo 147 a la fecha mencionan al extinto *Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas*, los cuales se transcriben y a la letra dicen:

"ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I.- a la XIX.- ...

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

XX.- *Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**;*

XXI.- a la XXIX.

ARTÍCULO 147.- *Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.**"*

QUINTO: Que, con las reformas que emanan de la Carta Magna, se da como consecuencia reformas a la Constitución Local, y con la reestructuración del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, se da origen a la actual "*Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*"; mismo que tiene las facultades a que se refieren la fracción XX del artículo 126 QUATER y el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo necesario que se reformen para que expresen la denominación actual del citado Tribunal.

SEXTO: Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, es decir, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y así no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades. Siendo que, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice las reformas que propongo.

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

V. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 126 QUATER; Y, EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar:

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar la fracción XX del artículo 126 QUATER; y, el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

| TEXTO NORMATIVO ACTUAL: | TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE: |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 126 QUATER.- ...</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones</p> | <p>ARTÍCULO 126 QUATER.- ...</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones</p> |

en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**;

XXI.- a la XXIX.-

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**.

en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**;

XXI.- a la XXIX.-

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**.

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

Artículo único.- Se reforman, la fracción XX del artículo 126 QUATER; y, el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;**

XXI.- a la XXIX.- ...

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

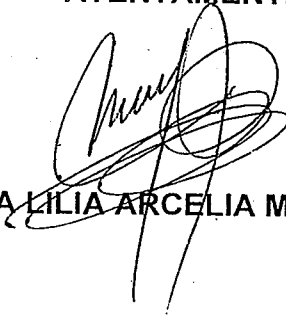
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

TRÁNSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.